

**MODELO DE ORGANIZACIÓN,
GESTIÓN Y CONTROL
DE CONFORMIDAD CON EL
DECRETO LEGISLATIVO 231/2001
de
DoveVivo S.p.A.
(Resumen)**

DoveVivo
by **Joivy**

DoveVivo S.p.A.
Viale Monte Nero 6
20135 Milán

Historia del Modelo 231

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS
1	Noviembre 2019	Primer número
2	Junio 2020	Actualización de Delitos Fiscales
3	Octubre 2020	Actualización de nuevos delitos: art.24, 24 bis, 25, 25 quinquiesdecies, 25 sexiesdecies (modificaciones del Decreto de Ciberseguridad y del Decreto Legislativo 75/2020)
4	Diciembre 2023	Actualización del nuevo procedimiento de denuncia de delitos y nuevos delitos

ÍNDICE

1. Decreto Legislativo N° 231 de 8 de junio de 2001		4
2. Información general de la empresa		11
2.1. La empresa		11
3. El modelo de organización, control y gestión	12	
3.1. Objetivos y fines perseguidos en la adopción del Modelo	12	
4. Características y estructura del sistema de control interno		13
4.1. Los principios del Sistema de Control Interno		13
4.2. Las fuentes del Sistema de Control Interno		13
5. Exposición al riesgo	15	
5.1. Premisa metodológica	15	
6. El Órgano de Supervisión y Control		16
6.1. Generalidad		16
6.2. Nominación y composición		16
6.3. Los requisitos del Órgano de Supervisión y Control		17
6.4. Deberes y atribuciones		17
6.5. Informes y comunicaciones a la SB	18	
7. Denuncia de irregularidades	20	
8. El sistema disciplinario		20
8.1. Finalidad del régimen disciplinario		22

1. Decreto Legislativo N° 231 de 8 de junio de 2001

El Decreto Legislativo N° 231 de 8 de junio de 2001 introdujo en el ordenamiento jurídico italiano la "responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, sociedades y asociaciones, incluidas las que carecen de personalidad jurídica" tras la comisión de un delito.

El decreto es aplicable tras la comisión de los siguientes delitos:

- Artículo 24: «Recepciones indebidas de desembolsos, fraude en perjuicio del Estado, de un organismo público o de la Unión Europea o para obtener desembolsos públicos, fraude informático en perjuicio del Estado o de un organismo público y fraude en suministros públicos», que vincula la responsabilidad administrativa de la entidad a la comisión de delitos como la malversación en perjuicio del Estado, recepción indebida de desembolsos en detrimento del Estado (o de otro organismo público, o de las Comunidades Europeas), fraude (en perjuicio del Estado o de otro organismo público o agravado para la realización de desembolsos públicos), fraude informático (si se comete en perjuicio del Estado u otro organismo público). En el artículo 24 del Decreto de aplicación de la Directiva PIF (Decreto Legislativo n.º 75/2020) se han introducido otros delitos, como el fraude en los suministros públicos y el fraude contra el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural;
- Artículo 24-bis: "Delitos informáticos y tratamiento ilícito de datos", que relaciona la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de delitos como el delito de acceso no autorizado a un sistema informático o telemático, el delito de tenencia y difusión ilícita de claves de acceso a sistemas informáticos o telemáticos, el delito de instalación de equipos, dispositivos o programas informáticos destinados a dañar o interrumpir un sistema informático o telemático, el delito de interceptación, obstrucción o interrupción ilícitas de las comunicaciones informáticas o telemáticas, el delito de falsificación informática y el delito de daños a la información, datos y programas informáticos, aunque sean utilizados por el Estado o por otros organismos públicos o en cualquier caso de utilidad pública, de daños a los sistemas informáticos o telemáticos, aunque sean de utilidad pública. La Ley n.º 133 de 18 de noviembre de 2019 ("Ley de Ciberseguridad") introdujo nuevos delitos en el artículo 24 bis. Los delitos en cuestión están previstos en el artículo 1, párrafo 11 del Decreto Legislativo n.º 105/2019 ("Decreto

de Ciberseguridad") y se refieren a la hipótesis de falsedad en los datos o información relevantes.

- Artículo 24-ter: "Delitos de delincuencia organizada", que correlaciona la responsabilidad en particular con los casos de facilitación de la mafia;
- Artículo 25: "Malversación de fondos, extorsión, inducción indebida a dar o prometer beneficios, corrupción y abuso de poder", que relaciona la responsabilidad administrativa de la entidad por la comisión de delitos como el cohecho, la inducción indebida a dar o prometer beneficios, la corrupción para el ejercicio del cargo, por un acto contrario a los deberes oficiales o en actos judiciales y el tráfico de influencias ilícitas (Ley n.º 3/2019 denominada "Conducta Delictiva"). Barrenderos corruptos). Otros delitos como la malversación, la malversación de fondos aprovechándose del error ajeno y el abuso de poder han sido introducidos en el art. 25 por el Decreto de aplicación de la Directiva PIF (Decreto Legislativo n.º 75/2020);
- Artículo 25-bis: "Falsificación de monedas, tarjetas de crédito públicas, timbres fiscales e instrumentos o signos de identificación" que relaciona la responsabilidad administrativa de la entidad por la comisión de los delitos de número falso, uso de valores falsos, falsificación y uso de signos distintivos y patentes, así como la introducción al Estado y comercio de productos con signos falsos;
- Artículo 25-bis 1: "Delitos contra la industria y el comercio" que relacionen la responsabilidad de la entidad con la comisión de delitos tales como perturbación de la libertad de industria o comercio, competencia desleal con amenaza o violencia o incluso delitos cometidos en fraude en el comercio;
- Artículo 25-ter: "Delitos societarios", que relacionan la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de delitos como las comunicaciones corporativas falsas en la nueva redacción posterior a la Ley 69/2015, falsedad de informes o comunicaciones de sociedades de auditoría, manipulación y distribución ilegal de beneficios y reservas, operaciones ilícitas sobre acciones o cuotas de la sociedad o de la sociedad matriz, operaciones en detrimento de los acreedores, influencia ilícita en la junta de accionistas, falta de divulgación de conflictos de intereses, obstrucción del ejercicio de las funciones de las autoridades públicas de supervisión. A estos, la Ley 190/2012 también agregó el delito de corrupción entre particulares, recientemente reformado por el Decreto Legislativo 38/2017, así como por la Ley n.º 3 de 9 de enero de 2019;

- Artículo 25 quater: "Delitos con fines de terrorismo o subversión del orden democrático", que relacionan la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de delitos con fines de terrorismo o subversión del orden democrático previstos tanto en el Código Penal como en leyes especiales;
- Artículo 25-cuád-1: "Prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos";
- Artículo 25 quinquies: "Delitos contra la personalidad individual", que relacionan la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de delitos como la reducción o el mantenimiento en la esclavitud o servidumbre, la posesión de material pornográfico (producido mediante la explotación sexual de menores), la prostitución infantil y las iniciativas turísticas destinadas a la explotación de la prostitución infantil. A estos, la Ley 199/2016 añadió el delito de contratación ilegal;
- Artículo 25 sexies: "Delitos de abuso de mercado", que relacionan la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de los delitos de uso de información privilegiada y manipulación del mercado;
- Artículo 25-septies: "Los delitos de homicidio y lesiones por negligencia grave o muy grave, cometidos en contravención de las normas de prevención de accidentes y de protección de la higiene y la salud en el trabajo";
- Artículo 25-octies: "Receptación de bienes robados, lavado de activos y uso de dinero, bienes o utilidades de procedencia ilícita, así como autolavado", que relaciona la responsabilidad administrativa de la entidad con las operaciones de transferencia, ocultación, sustitución o uso de bienes de procedencia ilícita (aun cuando el sujeto haya cometido o contribuido a cometer el delito determinante);
- Artículo 25-novies: "Delitos relacionados con la infracción del derecho de autor", es decir, dirigidos al uso ilícito de material protegido por el derecho de autor;
- Artículo 25-decies: "Inducción a no declarar o a hacer declaraciones falsas a la autoridad judicial";
- Artículo 25-undecies: "Delitos contra el medio ambiente", en la nueva redacción posterior a la Ley 68/2015 que correlaciona la responsabilidad de la entidad por la comisión de delitos tales como contaminación ambiental, desastre ambiental, eliminación ilegal de residuos, vertido en el suelo, aguas subterráneas y subterráneas en violación de la T.U.A.;

- Artículo 25-duodecimos: "Empleo de nacionales de terceros países en situación irregular", destinado a la explotación de mano de obra en condiciones ilegales, recientemente reformado por la Ley 161/2017;
- Artículo 25-terceros: "Xenofobia y racismo" introducido por la Ley Europea 2017 con referencia expresa al delito contemplado en el art. 3, apartado 3-bis, de la Ley n.º 654 de 13 de octubre de 1975, ahora derogado por el art. 7 del Decreto Legislativo 21/2018 que, al mismo tiempo, introdujo la nueva tipificación penal prevista en el art. 604 bis del Código Penal;
- Artículo 25-quaterdecimos: "Fraude en competiciones deportivas, ejercicio abusivo de juegos o apuestas y juegos de azar realizados por medio de máquinas prohibidas" introducido por la Ley n.º 39 de 3 de mayo de 2019, que implementó, en nuestro ordenamiento jurídico, el Convenio del Consejo de Europa sobre la manipulación de competiciones deportivas, hecho en Magglingen el 18 de septiembre de 2014;
- Artículo 25-quinquiesimos: "Delitos fiscales" introducidos por el artículo 39, apartado 2, del Decreto Legislativo n.º 124 de 26 de octubre de 2019, convertido, con modificaciones, por la Ley n.º 157 de 19 de diciembre de 2019, incluida la declaración fraudulenta mediante el uso de facturas u otros documentos para operaciones inexistentes (artículo 2, apartados 1 y 2-bis del Decreto Legislativo n.º 74/2000,) las declaraciones fraudulentas mediante otros artificios (art. 3 del Decreto Legislativo n.º 74/2000), la emisión de facturas u otros documentos por operaciones inexistentes (art. 8 párrafo 1 y párrafo 2-bis del Decreto Legislativo n.º 74/2000), la ocultación o destrucción de documentos contables (art. 10 D.lgs. No. 74/2000) y la evasión fraudulenta del pago de impuestos (art. 11 D.lgs. No. 74/2000). El Decreto de aplicación de la Directiva PIF (Decreto Legislativo n.º 75/2020) amplió la gama de delitos fiscales, incluyendo también las declaraciones infieles (art. 4 del Decreto Legislativo 74/2000), la falta de declaración (art. 5 del Decreto Legislativo 74/2000) y la indemnización indebida (art. 10 quater del Decreto Legislativo n.º 74/2000)
- Artículo 25 sexiesimos: "Contrabando" introducido por el decreto de aplicación de la Directiva PIF (Decreto Legislativo n.º 75/2020), regulado por el Decreto Presidencial n.º 43 de 23 de enero de 1973
- Los "delitos transnacionales" (introducidos por la Ley N° 146 de 16 de marzo de 2006) correlacionan la responsabilidad administrativa de la entidad con delitos como el

blanqueo de capitales y la asociación delictiva cuando se cometen a escala internacional.

De conformidad con el art. 5 del Decreto Legislativo 231/2001, para que la responsabilidad administrativa pueda ser impugnada e imputada a una entidad, es necesario que una persona física vinculada funcionalmente a la propia entidad haya cometido (o intentado cometer) uno de los delitos que se acaban de mencionar (los llamados delitos determinantes) y que el delito se haya cometido "en su interés o en su beneficio", previendo como excepción la hipótesis de que el autor haya "actuado en su propio interés exclusivo o en interés de terceros".

Para que surja la responsabilidad administrativa de la entidad, paralelamente a la responsabilidad penal del infractor (persona física), también es necesario que el delito haya sido cometido por personas que ocupen un alto cargo dentro de la entidad o por personas que ocupen una posición subordinada. Más precisamente, de nuevo en virtud del art. 5. «Una entidad será responsable de los delitos cometidos en su interés o en su beneficio:

- a) por las personas que ostenten funciones de representación, administración o gestión de la entidad o de una de sus unidades organizativas con autonomía financiera y funcional, así como por las personas que ejerzan, incluso de facto, la gestión y el control de la misma (los denominados altos directivos);
- b) por personas bajo la dirección o supervisión de una de las personas a que se refiere la letra a) (denominados subordinados).

De acuerdo con una consolidada jurisprudencia, la responsabilidad administrativa derivada de un delito también se aplica en presencia de un Grupo, aunque con algunas limitaciones y condiciones significativas, cuando, por ejemplo, es una de las filiales la que comete un delito que es un requisito previo para la propia responsabilidad (la denominada escalada de responsabilidad).

En caso de responsabilidad comprobada, la Sociedad incurre en una de las siguientes sanciones: multas, sanciones de inhabilitación, decomiso (siempre ordenado con la sentencia de condena de la entidad) y publicación de la sentencia.

En cuanto a la sanción pecuniaria, se ha establecido un sistema de cálculo por cuotas, que se determinarán por cantidad y valor, con el fin de adecuar mejor la cuantía de la sanción a la realidad del caso. Cada acción oscila entre un valor mínimo de unos 258,00 euros, hasta un máximo de unos 1.550,00 euros; Se podrá aplicar un número total de cuotas no inferior a cien (100) ni superior a mil (1000). Por lo tanto, las sanciones económicas oscilan entre un mínimo de 25.823,00 € y un máximo de aproximadamente 1.549.360,00 €.

Según el art. 11 del Decreto, el juez, preliminarmente, deberá determinar el número de cuotas teniendo en cuenta ciertos elementos: la gravedad del hecho; el grado de responsabilidad de la entidad; las actividades realizadas para eliminar o mitigar las consecuencias del hecho; las actividades llevadas a cabo para prevenir la comisión de nuevos delitos. Posteriormente, el juez procederá a determinar el monto de la tasa teniendo en cuenta las condiciones económicas y financieras de la entidad, con el fin de asegurar la efectividad de la sanción.

Las sanciones de inhabilitación, por su parte, son: inhabilitación para el ejercicio de la actividad; la suspensión o revocación de autorizaciones, licencias o concesiones funcionales para la comisión de la infracción; la prohibición de contratar con la Administración Pública, salvo para obtener la prestación de un servicio público; la exclusión de concesiones, préstamos, contribuciones o subsidios y la posible revocación de los ya otorgados; la prohibición de publicitar bienes o servicios.

A diferencia de la sanción pecuniaria, que siempre se aplica, las sanciones de inhabilitación se aplican tal y como están expresamente previstas por la ley y a condición de que al menos una de las condiciones a que se refiere el art. 13, es decir: la entidad debe haber obtenido un beneficio significativo del delito y el delito fue cometido por personas que ocupan un alto cargo o por sujetos sujetos a la dirección de otros cuando la comisión del delito se determinó o facilitó por graves deficiencias organizativas; o en caso de reincidencia de los delitos.

Las sanciones de inhabilitación tendrán una duración no inferior a tres meses ni superior a dos años.

Para determinar el tipo de sanción y la duración, el juez debe tener en cuenta: la gravedad de la infracción, la responsabilidad de la entidad, la actividad dirigida a prevenir o mitigar

las consecuencias, así como la idoneidad de las sanciones individuales para prevenir delitos del tipo cometido.

Arte. Por lo tanto, el artículo 6 del Decreto establece que cuando el delito haya sido cometido por personas que ocupen un alto cargo, la entidad no es responsable administrativamente si acredita que:

- que el órgano de dirección haya adoptado y aplicado efectivamente, antes de que se cometiera la infracción, modelos organizativos y de gestión adecuados para prevenir las infracciones del tipo de las que se cometieron;
- la tarea de supervisar el funcionamiento y la observancia de los modelos y de velar por su actualización se ha encomendado a un órgano de la entidad con poderes autónomos de iniciativa y control;
- las personas cometieron el delito eludiendo fraudulentamente los modelos organizativos y de gestión;
- no ha habido omisión o supervisión insuficiente por parte del organismo a que se refiere la letra b).

En este sentido, el objetivo profundo del Decreto Legislativo 231/2001 es incentivar a las empresas a adoptar un modelo organizativo, de gestión y control que, en armonía con la "cultura de la prevención", apunte a la búsqueda de una "nueva cultura de hacer negocios".

Para ser eficaz, el modelo de organización y gestión debe responder a la necesidad de:

- identificar las actividades en cuyo contexto pueden cometerse delitos;
- prever protocolos específicos destinados a planificar la formación y ejecución de las decisiones de la entidad en relación con los delitos que deben prevenirse;
- identificar los métodos de gestión de los recursos financieros adecuados para prevenir la comisión de delitos;
- establecer obligaciones de información ante el organismo responsable de supervisar el funcionamiento y la conformidad de los modelos;
- Implantar un régimen disciplinario adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas indicadas en el modelo.

Artes. Los artículos 12 y 17 del Decreto Legislativo 231/2001 también reconocen una eficacia reparadora al modelo de organización y gestión, ya que prevén una reducción de las sanciones pecuniarias y la exención de las sanciones de inhabilitación cuando la entidad haya adoptado y puesto en funcionamiento, antes de la declaración de la apertura del juicio de primera instancia por el delito ya cometido, un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos como los que ocurrieron (el denominado modelo ex post).

2. Información general de la empresa

2.1 La empresa

DoveVivo S.p.A., fundada en 2007, gestiona una cartera de miles de viviendas y residencias. Ofrece a los propietarios un servicio de inversión, mejora y gestión de propiedades que maximiza el valor a largo plazo. Al mismo tiempo, garantiza a los clientes finales, que conforman una comunidad de miles de estudiantes y jóvenes trabajadores, una respuesta profesional, transparente y segura a su necesidad de vida fuera de la oficina.

La Compañía está particularmente atenta a la difusión de la cultura de la legalidad y es en este sentido que ha decidido cumplir con las disposiciones del Decreto Legislativo 231/2001 y, por lo tanto, implementar un sistema para la prevención del riesgo de delito.

3. El modelo de organización, control y gestión

3.1 Objetivos y fines perseguidos en la adopción del Modelo

DoveVivo es sensible a la necesidad de garantizar condiciones de equidad y transparencia en la conducción de los negocios y las actividades corporativas, para proteger su posición e imagen, el trabajo de sus empleados y las expectativas de las partes *interesadas*, y es consciente de la importancia de contar con un sistema de control interno adecuado para prevenir la comisión de conductas ilícitas por parte de sus directores, empleados, colaboradores y socios comerciales. La Compañía adopta el modelo de organización y gestión con la conciencia de que se persigue una organización eficiente y equilibrada de la empresa, adecuada para prevenir la comisión de delitos, interviniendo, principalmente, en los procesos de formación e implementación de las decisiones de la Compañía, en los controles, preventivos y posteriores, así como en los flujos de información, tanto internos como externos.

A través de la adopción del Modelo, DoveVivo pretende perseguir los siguientes objetivos principales:

- sensibilizar a todos aquellos que operan en nombre y por cuenta de la Compañía a una cultura empresarial basada en la legalidad y hacerles conscientes de que en caso de violación de las disposiciones contenidas en la misma, pueden incurrir en la comisión de delitos sancionados con sanciones penales que se les puedan imponer y sanciones administrativas que se les impongan a la Compañía;
- reiterar que tales formas de conducta ilícita son condenadas enérgicamente por la Sociedad, ya que (incluso si la Empresa estuviera aparentemente en condiciones de aprovecharse de ellas) son en cualquier caso contrarias no solo a las disposiciones de la ley, sino también a los principios éticos que la Sociedad pretende cumplir en la aplicación de su misión corporativa;
- permitir que la Sociedad intervenga con prontitud para prevenir o combatir la comisión de los propios delitos mediante la difusión de una cultura de control dirigida a regular todas las fases de toma de decisiones y operativas de las actividades de la Sociedad y la prestación de medidas de seguimiento sobre las áreas de actividad en riesgo.

El Modelo y los principios contenidos en el mismo se aplican a los órganos corporativos, empleados, colaboradores, consultores, proveedores, socios y, en general, a todos

aquellos que, en cualquier capacidad, operen en el campo de actividades sensibles en nombre o en interés de DoveVivo (en adelante, "Destinatarios").

4. Características y estructura del sistema de control interno

4.1 Los principios del Sistema de Control Interno

El sistema de control interno se define como el conjunto de herramientas destinadas a proporcionar una garantía razonable de la consecución de los objetivos de eficiencia y eficacia operativa, fiabilidad de la información, cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como salvaguardar los activos también frente a posibles fraudes o delitos.

Tal y como se definen en las Directrices de Confindustria, los elementos que caracterizan el sistema de control son:

- formalización del sistema de control en la documentación específica de la empresa destinada a definir y regular los métodos y el calendario de las actividades relacionadas con los controles propiamente dichos, así como la realización de los controles, incluidos los de supervisión;
- la trazabilidad para permitir documentar y verificar la realización de los controles que certifican las características y razones de las operaciones individuales y para permitir, además, identificar claramente quién autorizó, realizó, registró y verificó la operación en sí;
- segregación con el fin de asegurar la separación de funciones, es decir, evitando que la gestión de todo el proceso se realice de forma autónoma por una sola persona;
- Atribución de facultades de autorización (poderes y deberes), cuando sea posible y adecuado distribuirlos de forma coherente con la organización de la empresa con el fin de evitar la atribución de poderes ilimitados y, sobre todo, el conocimiento claro de poderes y responsabilidades dentro y fuera de la organización.

4.2 Las fuentes del Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno de la Compañía tiene sus fuentes en:

- Código Ético: documento que ilustra los valores rectores de la Empresa recomendando, promoviendo o prohibiendo determinados comportamientos y, si es necesario, dictando prohibiciones y prescripciones específicas en relación con los delitos considerados; debe ser considerada como el fundamento esencial del Modelo, ya que las disposiciones contenidas en el segundo presuponen el cumplimiento de las

disposiciones del primero, conformando en conjunto un cuerpo sistemático de normas internas orientadas a difundir una cultura de ética y transparencia empresarial;

- el modelo de organización y gestión de DoveVivo, que describe las medidas de prevención y control destinadas a prevenir los delitos previstos en el Decreto Legislativo 231/01 y sus principios normativos;
- Documentación operativa interna, en particular el conjunto de procedimientos organizativos, así como documentación contractual que define los principios generales de referencia en la gestión de los procesos de negocio

5. Exposición al riesgo

5.1 Premisa metodológica

Los procesos definidos dentro de DoveVivo para la prestación eficaz y eficiente del servicio pueden estar expuestos al riesgo de cometer las infracciones previstas por el Decreto Legislativo 231/2001 de tres formas distintas:

- **exposición directa**, si la ejecución de las actividades dentro del proceso está expuesta al riesgo de cometer un delito. Por ejemplo, la solicitud de permisos, autorizaciones y/o habilitaciones, que impliquen contacto directo con la Administración Pública, expone directamente al personal a cargo a los delitos de fraude, corrupción o recepción indebida de fondos;
- **exposición instrumental**, si el proceso en sí mismo no está expuesto al riesgo de cometer un delito, pero su resultado sí lo está. Piénsese, por ejemplo, en la contratación de empleados vinculados a funcionarios de la Administración Pública que puede constituir la "donación" a través de la cual se perfecciona el delito de corrupción para el ejercicio de la función o para un acto contrario a los deberes oficiales o, también, la estipulación de contratos de consultoría que, si se realizan sin especial atención o cautela, pueden constituir la vía por la cual constituir fondos para ser utilizados con fines de carácter ilícito.
- **No hay exposición**, si la actividad o el proceso no presenta una exposición significativa al riesgo de cometer cualquiera de los llamados delitos determinantes.

6. El Órgano de Supervisión y Control

6.1 Generalidad

El artículo 6 del Decreto Legislativo incluye entre las condiciones en las que la Entidad no es responsable de los delitos determinantes cometidos en su seno, la tarea de encomendar a un Órgano de la Entidad facultades autónomas de iniciativa y control la tarea de supervisar el funcionamiento y observancia del modelo de organización y gestión elaborado, así como velar por su actualización¹.

De acuerdo con este requisito, la Sociedad cuenta con un Órgano de Supervisión de carácter colegiado y designado directamente por el órgano de administración.

El cumplimiento íntegro de sus funciones por parte de la SB es un elemento esencial para la exención prevista en el Decreto.

6.2 Nominación y composición

El SB es un órgano colegiado y está integrado por tres miembros permanentes, uno de los cuales actúa como Presidente.

Los miembros de la SB son elegidos entre personas cualificadas y altamente profesionales que reúnan los requisitos de integridad a que se refiere el artículo 4 del Decreto n.º 516 de 30 de diciembre de 1998.

Los criterios que inspiran a la Compañía para el establecimiento del SB son:

- Composición multisubjetiva,
- Recursos profesionales internos y externos,
- Competencias de cada uno de los miembros.

Los miembros del SB son nombrados por el Consejo de Administración mediante resolución en la que se indican las funciones y atribuciones del SB, la duración del mandato y la

¹ A partir del 1/1/2012, la tarea de supervisar el funcionamiento y la observancia de los modelos y de velar por su actualización (funciones anteriormente encomendadas a la SB) también podrá ser realizada, en las sociedades anónimas, por el Consejo de Fiscalización, el Consejo de Vigilancia o el Comité de Control de Gestión. Así lo establece el art. 14, apartado 12 de la Ley 183/2011 (Ley de Estabilidad de 2012) que introduce el apartado 4-bis del art. 6 del Decreto Legislativo 231/01.

retribución debida a cada miembro, así como el presupuesto asignado al Órgano designado.

La resolución del nombramiento se comunicará con prontitud por los medios de comunicación adecuados.

6.3 Los requisitos del Órgano de Supervisión y Control

Autonomía e independencia

DoveVivo se compromete a garantizar la plena autonomía de iniciativa del SB y a protegerlo de cualquier forma de interferencia o condicionamiento. Con este fin, se prevé que:

- sus miembros se vean privados, si es posible, de tareas directamente operativas, teniendo en cuenta el grado de exposición al riesgo de delincuencia en la función en la que operan y no tengan la posibilidad de interferir en las operaciones de la Sociedad o que la composición heterogénea de múltiples sujetos sea capaz de garantizar la mencionada no injerencia, aunque también exista un recurso interno;
- el Órgano, en el ejercicio de su función, no está sujeto a la potestad jerárquica y disciplinaria de ningún órgano o función corporativa;
- reporta directamente al órgano de administración;
- La adopción de sus decisiones, así como la determinación de su actividad, son definitivas.

Profesionalidad

Para asegurar el correcto desempeño de sus tareas, es fundamental que el Organismo garantice una adecuada profesionalidad. A este respecto, son relevantes las siguientes:

- conocimiento de las cuestiones jurídicas (en particular, de la estructura y los métodos de comisión de los delitos determinantes, así como del decreto en su conjunto);
- un conocimiento profundo de la estructura organizativa de la Compañía;
- Competencia adecuada en auditoría y control (técnicas de análisis y evaluación de riesgos).

Integridad y ausencia de conflicto de intereses

Este requisito debe entenderse de la siguiente manera:

- los miembros de la SB son elegidos entre personas cualificadas y altamente profesionales que reúnan los requisitos de integridad a que se refiere el artículo 4 del Decreto n.º 516 de 30 de diciembre de 1998.
- el SB debe proteger al negocio de cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés.

Continuidad de la acción

La continuidad de la actuación del SB está garantizada por la duración y la posibilidad de revocar solo por justa causa en los términos antes descritos.

6.4 Deberes y atribuciones del Órgano de Control

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6, párrafo 1 del Decreto, que le encomienda la tarea de supervisar el funcionamiento y la observancia del Modelo y de cuidar de su actualización, el SB de la Compañía es responsable de las siguientes tareas:

- verificar la idoneidad del Modelo, es decir, su idoneidad para prevenir la ocurrencia de conductas ilícitas, y para poner de relieve cualquier comisión o tentativa;
- supervisar la eficacia del control del modelo;
 - la planificación de la actividad de auditoría y la revisión de los resultados de auditorías anteriores;
 - la realización de controles sobre las actividades u operaciones identificadas en las zonas de riesgo (por ejemplo, actualización de procedimientos, sistema de delegaciones en términos de coherencia entre las competencias atribuidas y las actividades realizadas, conocimiento del Modelo);
 - mantener reuniones periódicas con la alta dirección de DoveVivo y con el Consejo de Auditores Fiscales, con el fin de discutir, verificar e informar sobre los avances del modelo de organización y gestión;
 - promover reuniones con el órgano de administración, siempre que lo considere oportuno examinar o intervenir para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento y la eficacia del modelo de organización y gestión;
- verificar la eficacia del modelo, es decir, la correspondencia entre los comportamientos concretos y los formalmente previstos por el propio modelo;

- establecer un sistema de comunicación interna eficaz y eficiente con el fin de obtener el reporte de información relevante de conformidad con el decreto (reporte de posibles violaciones y/o incumplimientos del modelo);
- llevar a cabo una actividad de formación e información completa, oportuna, precisa, accesible y continua dirigida a los empleados y colaboradores de la Empresa, en particular promoviendo y definiendo iniciativas de difusión del conocimiento sobre el decreto y las consecuencias derivadas de su aplicación (modelo de organización y gestión, análisis de riesgos, etc.);
- Supervisar la actualización del modelo:
 - evaluar, con la colaboración de los servicios competentes, las iniciativas, incluidas las operativas, que deban adoptarse y sean necesarias para actualizar el modelo,
 - evaluar los cambios organizativos/gerenciales y los ajustes legislativos a las normas obligatorias, en términos de su impacto en la organización y el modelo de gestión,
 - proponer al órgano administrativo los cambios en el modelo, que se hagan necesarios por violaciones significativas de las disposiciones, por cambios en la organización, por intervenciones legislativas que requieran su adecuación o por la comisión efectiva de delitos;
- asegurar un flujo de información a la alta dirección de la Compañía.

Cabe señalar que, en lo que respecta a la actualización del modelo, la adopción de cualquier modificación del mismo es responsabilidad del órgano de administración, que tiene la responsabilidad directa de la adopción y aplicación efectiva del propio modelo.

La función de supervisión también se extiende al Código Ético, sobre el que el Órgano de Control lleva a cabo actividades de seguimiento.

En el desempeño de sus funciones, el OS siempre está obligado a:

- documentar, también mediante la compilación y el mantenimiento de registros adecuados, todas las actividades realizadas y las medidas adoptadas;
- documentar los informes y la información recibida, con el fin de garantizar la trazabilidad de las intervenciones;
- Registre y conserve toda la documentación.

Para llevar a cabo las tareas que se le encomiendan, se otorgan al Organismo todas las competencias necesarias para garantizar una supervisión oportuna y eficaz, en particular:

- realizar, incluso sin previo aviso, todas las inspecciones que se consideren oportunas;
- libre acceso a las áreas de todas las funciones, archivos y documentos de la Compañía;
- valerse, bajo su supervisión y responsabilidad directas, de la asistencia de todas las estructuras de la Compañía o consultores externos;
- acceder directamente a los recursos financieros asignados para tal fin.

6.5 Informes y comunicaciones a la SB

Las comunicaciones a la SB relativas al Decreto Legislativo 231/2001 podrán realizarse a través del canal interno a que se refiere el punto 7 (Denuncia de irregularidades), a saber:

- por correo ordinario dirigido a DoveVivo S.p.A., Viale Monte Nero 6, 20135 Milán, reservado a la atención del Órgano de Control de DoveVivo;
- enviándolo al buzón gestionado por el SB odv@dovevivo.it.

Dado el compromiso del OS de garantizar la confidencialidad de las comunicaciones, las comunicaciones realizadas a través de los dos métodos indicados anteriormente no gozan de las protecciones previstas en el punto 7 (Denuncia de irregularidades).

7. Denuncia de irregularidades

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 24/2023, DoveVivo ha habilitado un canal interno de denuncias regido por la "*Política de denuncias. Gestión de denuncias de conductas ilícitas e irregularidades*", que forma parte integral de este Modelo. El citado canal está reservado a las denuncias de empleados de DoveVivo, autónomos que realicen actividades a favor de DoveVivo, colaboradores, autónomos, consultores y proveedores que trabajen para la Empresa, voluntarios, becarios (remunerados y no remunerados), accionistas y personas con funciones administrativas, de gestión, de control, de supervisión o de representación en la Empresa.

El uso de este canal implica la implementación de las condiciones previstas por la ley para la protección del denunciante, incluida la protección contra actos de represalia. De hecho, no se permite ninguna forma de represalia contra el denunciante, como:

- a) despido, suspensión o medidas equivalentes;
- b) el descenso de grado o la falta de ascenso;
- c) un cambio de funciones, un cambio de lugar de trabajo, una reducción del salario, un cambio de horario de trabajo;
- d) la suspensión de la formación o cualquier restricción del acceso a la misma;
- e) notas de mérito negativas o referencias negativas;
- f) la adopción de medidas disciplinarias u otras sanciones, incluidas sanciones pecuniarias;
- g) la coacción, la intimidación, el hostigamiento o el ostracismo;
- h) discriminación u otro trato desfavorable;
- i) la falta de transformación de un contrato de trabajo de duración determinada en un contrato de trabajo por tiempo indefinido, cuando el trabajador tenía una confianza legítima en dicha transformación;
- l) la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo de duración determinada;
- m) los daños, también a la reputación de la persona, en particular en las redes sociales, o los daños económicos o financieros, incluida la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos;
- n) la inclusión indebida en la lista sobre la base de un acuerdo sectorial o industrial formal o informal, que pueda dar lugar a que la persona no pueda encontrar empleo en el sector o la industria en el futuro;
- o) la rescisión anticipada o la rescisión anticipada del contrato de suministro de bienes o de prestación de servicios;
- p) la cancelación de una licencia o permiso;
- q) la solicitud de someterse a exámenes psiquiátricos o médicos.

La misma protección contra los actos de represalia se prevé en virtud del Decreto Legislativo en cuestión también en el caso de la denuncia al canal externo preparado por la Anac, la difusión a través de la prensa u otros medios de comunicación o la información a las autoridades judiciales.

8. El sistema disciplinario

8.1 Finalidad del régimen disciplinario

DoveVivo considera esencial el cumplimiento del Modelo y, por tanto, el cumplimiento del art. 6, inciso e) del numeral 2) y literal b) del numeral 4 del Decreto 231/01, ha adoptado un sistema sancionatorio adecuado a ser aplicado en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el propio Modelo, ya que la violación de estas normas y medidas, impuestas por DoveVivo con el propósito de prevenir los delitos previstos en el Decreto 231, daña la relación de confianza establecida con la Compañía.

A los efectos de la aplicación por parte de DoveVivo de las sanciones disciplinarias previstas en el mismo, no es necesaria la incoación de ningún proceso penal ni su resultado, ya que las normas y medidas previstas en el Modelo son adoptadas por DoveVivo. en plena autonomía, independientemente del delito que cualquier conducta pueda ocasionar.

Bajo ninguna circunstancia se justificará o considerará menos grave cualquier conducta que sea ilegal, ilegítima o en cualquier caso violatoria del Modelo, incluso si se lleva a cabo en interés o en beneficio de DoveVivo. incluso si la acción no tiene lugar o el evento no ocurre por cualquier motivo.